

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-
REV/0042/2024/III/RETURNO/I y su
acumulado IVAI-
REV/0126/2024/III/RETURNO/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Naolinco

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Resolución que **revoca** las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Naolinco a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con los números de folio **300552323000296** y **300552324000025**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. ACUMULACIÓN.....	3
III. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	4
IV. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
V. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés y el nueve de enero de dos mil veinticuatro, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó dos solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Naolinco¹, en las que solicitó lo siguiente:

300552323000296

...
RELACION DE

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

permisos, y cédulas de empadronamiento y licencias de funcionamiento expedidos de agosto a noviembre de este año correspondientes para ejercer el comercio en los establecimientos mercantiles y en comercios fijos, semifijos en la vía pública y detallando la ubicación exacta de los espacios respectivos, así como en los comercios ambulantes;

...

300552324000025

...

DE MANERA RESPETUOSA LE PIDO POR SEGUNDA VEZ LA RELACION DE permisos, y cédulas de empadronamiento y licencias de funcionamiento expedidos de agosto a noviembre de este año correspondientes para ejercer el comercio en los establecimientos mercantiles y en comercios fijos, semifijos en la vía pública y detallando la ubicación exacta de los espacios respectivos, así como en los comercios ambulantes; NO SE ANEXO LA INFORMACION. (sic)

...

2. **Respuesta.** El **cinco de diciembre de dos mil veintitrés** y el **veintidós de enero de dos mil veinticuatro**, respectivamente, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó las respuestas a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **nueve** y el **veintidós de enero de dos mil veinticuatro**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² dos recursos de revisión por estar inconforme con las respuestas otorgadas.
4. **Turno.** El mismo **nueve y el veintidós de enero de dos mil veinticuatro**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/0042/2024/III e IVAI-REV/0126/2024/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del entonces Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dieciséis y veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, fueron admitidos los recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos, sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación de los presentes recursos, como de autos consta.
6. **Retorno.** El **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, derivado de la vacante del titular de la Ponencia III de este Instituto, la Presidencia del Instituto ordenó retornar los

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

presentes expedientes a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes a fin continuar con su sustanciación y resolución.

7. **Cierre de instrucción.** El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de los recursos de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Acumulación

9. Procede la acumulación del expediente IVAI-REV/0126/2024/III/RETURNO/I al diverso IVAI-REV/0042/2024/III/RETURNO/I, atendiendo al principio de economía procesal y para efectos de evitar resoluciones contradictorias entre sí, conforme a lo dispuesto por los artículos 227, 228, 229 fracción I y 231 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes así como de agravios y pretensiones.
10. Sin que esta actuación en modo alguno ocasione que se alteren o modifiquen los derechos sustantivos, que en cada juicio o proceso tienen cada una de las partes, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar que no puede considerarse que las resoluciones sobre acumulación priven de defensa a las partes o influyan de manera decisiva en la sentencia definitiva, ni menos aún que priven de audiencia a quienes tienen derecho a intervenir en el juicio.⁴

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Tesis Aislada "ACUMULACIÓN. LOS PRECEPTOS QUE LA RIGEN NO SE CONSIDERAN NORMAS FUNDAMENTALES DEL PROCEDIMIENTO, PUES SU APLICACIÓN NO PRIVA DE DEFENSA A LAS PARTES". Localización: Octava Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989 Página: 306 Tesis: XXXIII/89 Tesis Aislada. Materia(s): Común. Registro IUS. 207352

III. Procedencia y Procedibilidad

11. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberlas recibido**⁵ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁶, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión y su acumulado, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

IV. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁷. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

⁵ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁶ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁷ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta, en la solicitud con número de folio **300552323000296** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio DCO/GIGL/11/30/11/2023, suscrito por la Directora de Comercio, como se muestra a continuación:



NAOLINCO
Municipio Veracruz

MEMO DCO/GIGL/11/30/11/2023
Naolinco, Ver. 30 de noviembre de 2023

LIC. LAURA ITZEL JIMENEZ LEMUS
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Estimada Lic. Laura Itzel Jiménez Lemus le reitero mi aprecio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento y en contestación al oficio No. UT-NAO-105-2023 de la solicitud de información con número de folio 30055232300096 que a la letra que dice:

"RELACION de permisos, y cédulas de empadronamiento y licencias de funcionamiento expedidos de agosto a noviembre de este año correspondientes para ejercer el comercio en los establecimientos mercantiles y en comercios fijos, semifijos en la vía pública y detallando la ubicación exacta de los espacios respectivos, así como los comercios ambulantes"

Se anexa la copia del avance del comercio fijo, del comercio semifijo y ambulante se encuentran en proceso de su ubicación y su empadronamiento.

Sin más por el momento quedamos atentos a sus indicaciones.

ATENTAMENTE


GUADALUPE ISABEL GARCIA LOPEZ
DIRECTORA DE COMERCIO



C.e.p. archivo Comercio

Palacio Municipal S/N Colonia Centro
C.P. 91400 Naolinco de Victoria, Veracruz
Tels. (279) 8215025 | 8215709
Correo: presidencia@naolinco.mx



18. Mientras que en la solicitud con número de folio **300552324000025** el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio MEMO/GIGL/DCO/47/19/01/2024, suscrito por la Encargada de la Dirección de Comercio, como se muestra a continuación:

NAOLINCO

MEMO/GIGL/DCO/47/19/01/2024

Naolinco, Ver., a 19 de enero de 2024

LIC. LAURA ITZEL JIMENEZ LEMUS
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
PRESENTE


La que suscribe C. Guadalupe Isabel García López Encargada de la Dirección de Comercio de este H. Ayuntamiento Naolinco, cumpliendo con el procedimiento mencionado en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para la contestación de solicitudes de información hago entrega a la información del Solicitante 3005523230000296, diciendo:

"DE MANERA RESPETUOSA LE PIDO POR SEGUNDA VEZ LA RELACION DE permisos, y cédulas de empadronamiento y licencias de funcionamiento expedidos de agosto a noviembre de este año correspondiente para ejercer el comercio en los establecimientos mercantiles y en comercios fijos, semifijos en la vía pública y detallando la ubicación exacta de los espacios respectivos, así como en los comercios ambulantes NO SE ANEXO LA INFORMACION"



Dando respuesta a su solicitud, le reitero que la Dirección de Comercio no ha expedido ningún permiso.

Sin más por el momento, quedo pendiente y me reitero a sus ordenes.


ATENTAMENTE



GUADALUPE ISABEL GARCIA LOPEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCION DE COMERCIO



COMERCIO
Municipio Naolinco



NAOLINCO

Palacio Municipal S/N - Colonia Centro
C.P. 91400 Naolinco de Victoria, Veracruz
Tels: (279) 8215025 | 8215709
Correo: presidencia@naolinco.mx

200^a
VERACRUZ
VERACRUZ
COLLEGIUM MILITARIUM
1921-2021

- Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
- Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó dos recursos de revisión señalando como agravios lo siguiente:

3005523230000296

SE NIEGA EL DERECHO DE ACESO A LA INFORMACION. (sic)

30055232400025

por segunda vez se niega el derecho a saber. (sic)

21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
24. Siendo importante precisar que la segunda de las solicitudes de información fue presentada el nueve de enero de dos mil veinticuatro, y si bien en ella el particular solicita la información de agosto a noviembre “de este año”, resulta claro que se refiere a la información del ejercicio dos mil veintitrés, pues en la misma señala que es la segunda vez que lo solicita y manifiesta que no le anexaron la información, por lo que se puede deducir que se refiere precisamente a la solicitud con número de folio 300552323000296, que diera origen al recurso IVAI-REV/0042/2024/III/RETURNO/I.
25. De las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado dio respuesta en ambos casos a través de la Directora de Comercio y/o Encargada de la Dirección de Comercio, área que resulta competente para atender lo requerido, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Comercio del H. Ayuntamiento de Naolinco, por ello, la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro “ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”⁸
26. Ahora bien, de las respuesta otorgadas por el sujeto obligado se tiene que en la primera de las solicitudes señaló anexar a su respuesta la copia del avance del comercio fijo,

⁸Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

manifestando que del comercio semifijo y ambulante se encuentran en proceso de ubicación y empadronamiento, sin embargo, omitió adjuntar información alguna a su respuesta; mientras que en la segunda de las solicitudes, la misma servidora pública manifestó que la Dirección de Comercio no ha expedido ningún permiso.

27. De lo anterior, se advierte una contradicción en las respuestas otorgadas, dado que mientras que una de ellas manifestó remitir cierta información que no fue adjuntada a su respuesta, en la otra respuesta señaló no haber expedido ningún permiso.
28. Ahora bien, lo solicitado se refiere a las atribuciones con las que cuenta, en específico, la Dirección de Comercio para la expedición de Permisos, Cédulas de Empadronamiento y Licencias de Funcionamiento, como lo señala el Reglamento de Comercio en sus artículos 3, fracciones X, XI, XII, 22 y 32, que a continuación se transcriben:

...

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se consideran:

...

X.-Permiso: Documento público expedido por la Dirección de Comercio que otorga a su titular, el derecho al uso de piso para ejercer el comercio de manera temporal, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen.

XI.- Cedula de Empadronamiento: Documento expedido por la Dirección de Comercio que autoriza a su titular la facultad de ejercer el comercio en actividades de bajo riesgo.

XII.- Licencia de Funcionamiento: Documento expedido por la Dirección de Comercio, que permite el funcionamiento de la actividad comercial de mediano y alto riesgo

...

Artículo 22.- Todos los establecimientos mercantiles, comercios fijos, semifijos y ambulantes, deberán registrarse ante la Dirección, obtener su permiso oficial, cedula de empadronamiento o licencia de funcionamiento, según sea el caso.

...

Artículo 32.- La Dirección llevará un registro minucioso de cada persona que se le haya autorizado para el ejercicio de su actividad comercial en la vía pública o en establecimiento abierto al público.

...

29. De dicho Reglamento es claro que se trata de información que debe obrar en los archivos de la Dirección de Comercio, pues es la responsable de llevar el registro de cada persona que haya sido autorizada para el ejercicio de la actividad comercial en el municipio.
30. En virtud de lo anterior, para atender lo requerido, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información y remitir al solicitante, de forma electrónica, los permisos, cédulas de empadronamiento y licencias de funcionamiento expedidos para ejercer el comercio en la vía pública o en establecimiento abierto al público en el periodo de agosto a noviembre de dos mil veintitrés, información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento al artículo 15, fracción XXVII de la Ley de transparencia vigente, así como lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

31. O, en su caso, como lo dispone el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente deberá proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información petitionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

32. De acuerdo al criterio citado, para tenerse por cumplido el derecho de acceso, el sujeto obligado debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.
33. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular resultan **fundados** y suficientes para revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

V. Efectos de la resolución

34. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer por la parte recurrente, deben **revocarse**⁹ las respuestas otorgadas por el sujeto obligado y, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva de la información que deberá realizar ante la Dirección de Comercio y/o ante cualquier otra área que cuente con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido, proceda como se indica a continuación:
35. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, los permisos, cédulas de empadronamiento y licencias de funcionamiento expedidos para ejercer el comercio en la vía pública o en establecimiento abierto al público en el periodo de agosto a noviembre de dos mil veintitrés, información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento al artículo 15, fracción XXVII de la Ley de transparencia vigente, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

36. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticionada.
37. Si la información contiene datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
38. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumula** el expediente IVAI-REV/0126/2024/III/RETURNO/I al diverso IVAI-REV/0042/2024/III/RETURNO/I.

SEGUNDO. Se **revocan** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

